



Factura: 002-002-000023814



20191701030P01479

PROTOCOLIZACIÓN 20191701030P01479

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JUNIO DEL 2019, (12:51)

OTORGA: NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RAMOS LUCERO DIEGO PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703887933

OBSERVACIONES:	OFICIO MAE-DNPCA-2019-0514-O DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RESOLUCIÓN 028
----------------	--

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO
NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



LEGAL STAFF DEL ECUADOR

ABOGADOS

Quito, 5 de junio del 2019.

Señor Doctor:

Darío Andrade Arellano.

Notario Trigésimo del cantón Quito

Ciudad.-

De mi consideración.-

En el Registro Público a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la protocolización de la copia certificada de la Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos de la Concesión Minera Cristal (Código 102195) que en 11 fojas acompaño y me confiera cinco copias certificadas.

Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipo mi agradecimiento.



Dr. Diego Ramos Lucero

Mat. No. 6.504 C.A.P.

Juan Severino E8-38 y Av. 6 de diciembre. Edificio Argentina Plaza, piso 8 oficina 804.

Teléfonos: 593 (2) 3800608 / 3800609. Mail: dramos@legalstaff.ec

Quito - Ecuador



AMBIENTE



Oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0514-O

Quito, D.M., 29 de mayo de 2019

Asunto: LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195)

Señor Ingeniero
Jorge Enrique Barrero Cascante
INV MINERALES ECUADOR S.A.
En su Despacho

Adjunto, sirvase encontrar la Resolución No. 028 de 28 de mayo de 2019, correspondiente a la Licencia Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera CRISTAL (Código 102195), ubicada en la provincia de Azuay.

Cabe mencionar que la presente Licencia Ambiental contiene disposiciones que deberán ser cumplidas por su representada, caso contrario se aplicará lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Atentamente,

Mgs. Roberto Enrique Gaviláñez Torres
DIRECTOR NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, ENCARGADO

Referencias:

- MAE-SG-2019-0743-E

Anexos:

- 07430205933001547588704.pdf
- resolución_0280242804001559147825.pdf

Copia:

Señor Magister
Carlos Alberto Velasco Enriquez
Subsecretario de Calidad Ambiental

Señora Ingeniera
Consuelo Hernández H.
Directora Nacional de Control Ambiental

Señora Ingeniera
Priscila Marcela Carpio Cordero



AMBIENTE



Oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0514-O

Quito, D.M., 29 de mayo de 2019

Coordinadora General Zonal-Zona 6 (Azuay Cañar Morona Santiago) - Directora Provincial del Ambiente del Azuay

Señorita Ingeniera
Veronica Paulina Calvachi Valverde
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Señor Ingeniero
Carlos Augusto Flores Cevallos
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Señor
Edison Paolo Marca
Técnico de la Unidad de Licenciamiento, Seguimiento y Auditorías Ambientales - Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental

Señorita
Mery Alexandra Recalde Vasquez
Especialista en Licenciamiento Ambiental

Señor Magister
Milton Gonzalo Pozo Inacalla
Especialista en Licenciamiento Ambiental

Señorita Magister
Johana Priscila Yunga Atapuma
Especialista en Licenciamiento Ambiental 1

Señorita Magister
Maria Fernanda Cando Tandazo
Especialista en Administración y Control Forestal 1

mb/cf/mp

AMBIENTE



RESOLUCIÓN No. 028

MGS. CARLOS ALBERTO VELASCO ENRIQUEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declaró de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** la disposición transitoria primera del Código Orgánico del Ambiente expedido mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, dispone que los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite;
- Que,** INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, para el "*Estudio de Impacto Ambiental ex - post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195)*" desde el año 2010 inició los trámites de obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, derogada con el Código del Ambiente;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas.

PM / DV / RD / VC / CF



audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado:

- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;
- Que, el artículo 78 de la Ley de Minería establece: *"Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)"*;
- Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante el cual se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, señala que la participación social tiene por objeto el conocimiento, la integración y la iniciativa de la ciudadanía para fortalecer la aplicación de un proceso de evaluación de impacto ambiental y disminuir sus márgenes de riesgo e impacto ambiental;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849 publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *"[...] sujetos de derechos mineros, aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero"*;
- Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014, establece: *"El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un*

PM / DV / RS / VC / CF

AMBIENTE



certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso [...]

- Que,** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 069 de 10 de junio de 2016, que reforma el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 27 de marzo de 2014 establece: *"En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional [...]"*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyectos, obras o actividades;
- Que,** con fecha 26 de abril de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Subsecretaría de Minas, otorgó la *"Sustitución del Título Minero para Concesión de Minerales Metálicos CRISTAL Código 102195"*, a favor de la Compañía IAMGOLD ECUADOR S.A.;
- Que,** mediante Resolución No. 1368 de 13 de Octubre del 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental para el área minera CRISTAL (Código 102195), para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizada en las parroquias Chumblín y San Gerardo, cantones San Fernando y Girón, en la provincia de Azuay;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-2075 de 20 de octubre del 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental indicó que, "de acuerdo a la información jurídica y técnica disponible a esta fecha, otorga el Certificado de Intersección para el proyecto CONCESIÓN MINERA ÁREA CRISTAL CÓDIGO 102195, provincia de Azuay, concluyendo que el proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector El Chorro", cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
0	698000	9656000
1	698000	9657000
2	695000	9657000
3	695000	9660000
4	692000	9660000
5	692000	9661000
6	693000	9661000
7	693000	9662000
8	694500	9662000
9	694500	9661000
10	697000	9661000
11	697000	9660000

PM / DV / EG / VC / CF





12	699000	9660000
13	699000	9659000
14	700000	9659000
15	700000	9656000

Coordenadas PSAD-56 Zona 17 Sur

Que, mediante Resolución No. 1713 de 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente resolvió:

“Art. 1. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 1368 de 10 de Octubre del 2011, mediante la cual se ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se aprueba la Auditoría Ambiental y se otorga la Licencia Ambiental al área minera CRISTAL, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase de exploración avanzada, localizada en las parroquias Chumblín y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente, provincia del Azuay;

Art. 2. Disponer que en el plazo de 30 días el proponente presente la documentación respectiva para el inicio del proceso de licenciamiento ambiental del área minera CRISTAL, código 102195, para el desarrollo de las actividades correspondientes a la fase minera de exploración avanzada, localizada en las parroquias Chumblín y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente, provincia del Azuay, sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 82, donde se aprobó la nueva zona de uso especial minero como parte integral del Plan de Manejo del área “El Chorro” en la parte que intersecta con el bosque protector, la misma que se encuentra contenida en el informe técnico de zonificación, aprobada por la Dirección Nacional Forestal a través de los memorandos No. MAE.DNF-2010-0661 de fecha 22 de Abril del 2010 y MAE-DNF-2010-0674 de fecha 23 de Abril del 2010;

Art. 3. Disponer que se obtenga el certificado de viabilidad ambiental de la Concesión Minera Área CRISTAL Código 102195, toda vez que INTERSECTA con el Bosque Protector El Chorro”;

Que, mediante oficio s/n de 27 de febrero de 2012, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de IAMGOLD ECUADOR S.A., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), solicitó a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente realizar el trámite que corresponda a la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la concesión minera CRISTAL (Código 102195), según lo dispuesto en la Resolución No. 1713 del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0065 de 13 de marzo de 2012, la Dirección Nacional Forestal, informó que se ha procedido con la revisión del informe para otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental del área minera CRISTAL (Código 102195), y solicitó al titular minero información aclaratoria y/o complementaria referente a las observaciones planteadas;

Que, mediante oficio s/n de 22 de marzo de 2012, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de IAMGOLD ECUADOR S.A., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), en respuesta al oficio No. MAE-DNF-2012-0065 de 13 de marzo de 2012, remitido por la Dirección Nacional Forestal; remitió el Informe de Factibilidad Ambiental del área minera CRISTAL (Código 102195);

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0092 de 30 de marzo del 2012, la Dirección Nacional Forestal, indicó: *“una vez calificado el informe referente al Proyecto*

PM / DV / RG / VC / QF



CRISTAL esta Dirección resuelve otorgarle el CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL”;

- Que,** mediante oficio s/n de 25 de abril de 2012, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de IAMGOLD ECUADOR S.A., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para la “elaboración de la Auditoria Ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental vigente de la Concesión Minera CRISTAL (Código 102195), con el objeto de obtener su aprobación”;
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0193 de 11 de enero de 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 674-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 28 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0093 de 10 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determinó, “(...) que los Términos de Referencia cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental ex-post del área minera CRISTAL (Código 102195), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicada en la provincia del Azuay, incluyéndose observaciones de tipo vinculante al Estudio de Impacto Ambiental ex-post a presentarse (...)”;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, mediante Acta de Coordinación de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, se determinó el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental ex-post del área minera CRISTAL (Código 102195), para la fase de exploración avanzada, ubicada en la provincia del Azuay, se realizó en base al siguiente procedimiento y actividades:

Mecanismo	Fecha	Lugar
Centro de Información pública.	20 de mayo hasta el 03 de junio del 2013 de 08H00 a 13H00 y de 14H00 a 17H00	1. Instalación de oficina de información IAMGOLD, Chumblín. 2. Instalación de oficina de información IAMGOLD, San Gerardo
Asamblea de Presentación Pública.	27 de mayo del 2013 a las 09H00	Instalaciones de la Junta Parroquial de San Gerardo.
Página Web.	20 de mayo hasta el 03 de junio del 2013	http://areamineracristal.com

- Que,** mediante oficio s/n de 5 de agosto de 2013, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de IAMGOLD ECUADOR S.A., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera CRISTAL (Código 102195), para revisión y pronunciamiento;
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1323 de 24 de septiembre de 2013, y en base al informe técnico No. 597-2013-DNPCA-SCA-MA de 24 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó, que el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del área minera CRISTAL

PM / DV / RG / VC / CF





(Código 102195), no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, solicitó presentar información aclaratoria y/o complementaria;

- Que,** mediante oficio s/n de 15 de enero de 2014, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de IAMGOLD ECUADOR S.A., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2013-1323 de 24 de septiembre de 2013, ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y pronunciamiento, la "Información Aclaratoria y Complementaria del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera CRISTAL (Código 102195)";
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0502 de 04 de abril de 2014 y en base al informe técnico No. 169-2014-DNPCA-SCA-MA de 03 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental ex-post del área minera CRISTAL (Código 102195) no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, solicitó presentar información aclaratoria y/o complementaria;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-0709 de 11 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental informó a la Dirección Nacional Forestal que luego de la revisión de la documentación ingresada a esta Cartera de Estado con motivos de licenciamiento, se identificó que el Certificado de Viabilidad para el área minera CRISTAL (Cód. 102195), emitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Oficio No. MAE-DNF-2012-0092 del 30 de marzo del 2012, presenta un error en la ubicación provincial del proyecto minero, por lo que solicitó tomar las acciones que amerite el caso y poner en conocimiento del proponente o representante legal del área minera y de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, para continuar con la revisión de la documentación ingresada;
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2014-0916 de 16 de abril de 2014, la Dirección Nacional Forestal en atención al memorando No. MAE-DNPCA-2014-0709 de 11 de abril de 2014 remitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, resolvió realizar la aclaración del CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL del área minera CRISTAL (Cód. 102195), la cual se encuentra ubicada en las parroquias de Chumblín, San Fernando, San Gerardo y Girón, cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay; intersecta con el Bosque Protector El Chorro y abarca un área de 2250 hectáreas de concesión;
- Que,** mediante oficio s/n de 24 de junio de 2014, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y pronunciamiento, la Información Aclaratoria y Complementaria solicitada respecto al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental del área minera CRISTAL (Código 102195);
- Que,** mediante oficio No. MAE-SCA-2014-3368 de 22 de diciembre de 2014 y base al Informe Técnico No. 668-14-ULA-DNPCA-SCA-MA, de 18 de diciembre de 2014, se determinó que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, esta Subsecretaría emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de

PM / DV / ~~BB~~ / VC / ~~CF~~

AMBIENTE



exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195), ubicada en la provincia de Azuay, cantón San Fernando y Girón, parroquias Chumbin, San Fernando y San Gerardo;

Que, mediante oficio s/n de 19 de febrero del 2015, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

1. "Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del soto del Plan de Manejo Ambiental.
2. Comprobantes de pagos y tasas ambientales correspondientes a:
 - Pago del 0.001 sobre el costo total del Proyecto, con su respectiva documentación de respaldo y comprobante de pago por el valor de US\$ 1090.00 (UN MIL NOVENTA CON 00/100 DÓLARES).
 - Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el Valor de US\$320.00 (TRES CIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES).
3. Documento impreso original del "Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera CRISTAL Cód. 102195", y dos digitales incluyendo todas las respuestas a las observaciones realizadas";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0280 de 25 de febrero del 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, procedió a la devolución de la documentación entregada y solicitó presentar lo siguiente:

1. "Póliza Original, indicando la dirección del Ministerio del Ambiente que es Madrid E12-102 y Andalucía, y corrigiendo el concepto del seguro, el cual debe ser: "Cumplimiento al 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado para la fase (que corresponda) de la concesión Minera CRISTAL Cód. 102195, ubicada en la provincia de Azuay".
2. Copias de los pagos (Papeletas de color Amarillo) del 0.001 sobre el costo del último año de operación y el correspondiente a Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
3. Copias notariadas de la Sustitución del Título Minero, de la Certificación del registro en la ARCOM y del Formulario 101 del SRI (como respaldo del pago del 0.001 sobre el costo del último año de operación del proyecto).
4. Certificación actualizada (original o copia notariada) de la vigencia de los derechos mineros de la concesión, emitida por el ARCOM.
5. El EsIA completo del proyecto, incluyendo todos los anexos y la documentación generada durante el proceso de licenciamiento, independientemente de que no se hayan realizado cambios desde la última revisión.
6. Guía en la que se presente un índice de las respuestas a todas las observaciones emitidas por esta dependencia durante el proceso de licenciamiento para la respectiva fase de la concesión minera, con el correspondiente número de página en que pueden encontrarse dentro del EsIA presentado";

Que, mediante oficio s/n de 26 de marzo de 2015, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular minero

PM / DV / AG / VC / CF





del área minera CRISTAL (Código 102195), en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2015-0280 de 25 de febrero del 2015, remitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ingresó la siguiente documentación:

1. *"Póliza Original, No. 0035140, a nombre del Ministerio del Ambiente, cuyo concepto corresponde a: Cumplimiento al 100% del cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado para la fase de exploración de la concesión Minera CRISTAL Cód. 102195, ubicada en la provincia de Azuay, por un valor total de \$84400.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS DÓLARES).*
2. *Factura electrónica No. 001-0022-000000304, correspondiente al pago por Tasa Ambiental por el valor de \$1090.0 (UN MIL NOVENTA DÓLARES) y copia del comprobante de depósito en el Banco de Fomento.*
3. *Factura electrónica No. 001-0022-000000305, correspondiente al pago por Tasa Ambiental por el valor de \$320.0 (TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES) y copia del comprobante de depósito en el Banco de Fomento.*
4. *Copia notariada de la Sustitución de título minero y Certificación emitida por el Ministerio de Minería, Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur.*
5. *Copia notariada del Certificado actualizado de la vigencia de los derechos mineros de la concesión emitida por la ARCOM.*
6. *Estudio de Impacto Ambiental ex-post completo, incluyendo todos los anexos y la documentación generada durante el proceso de licenciamiento, con su respectivo magnético.*
7. *Guía en la que se presenta un índice de las respuestas a todas las observaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente durante el proceso de licenciamiento para la fase de exploración de la concesión minera, con el correspondiente número de página en que se ha incluido dentro del EsIA presentado".*

Que, mediante oficio MAE-SCA-2015-0995 de 06 de abril de 2015 la Subsecretaría de Calidad Ambiental determinó que la información presentada cumple con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente y aprobó la Auditoría Ambiental del Área Objeto de Renuncia de la concesión minera CRISTAL (Código 102195);

Que, mediante oficio s/n de 08 de abril de 2015, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la siguiente documentación: *"Copia del Formulario 101 del SRI, que corresponde a la Declaración del Impuesto a la Renta y Presentación de Balances, del año 2013";*

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2015-1092 de 10 de abril de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remitió a la Coordinación General Jurídica el borrador respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera CRISTAL (Código 102195);

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2015-0719 de 30 de abril de 2015, la Coordinación General Jurídica devolvió el expediente a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, el borrador respecto al otorgamiento

PM / DV / RE / VC / CF



de la Licencia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195);

Que, mediante resolución No. MM-CZM-CS-2016-0181-RM de 17 de mayo de 2016 el Ministerio de Minería a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, resolvió, *"Reformar la Resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada CRISTAL (Código 102195), otorgada el 26 de abril del 2010, quedando de la siguiente manera; el área materia de esta concesión se encuentra formada por 2.240.00 ha, ubicada en las parroquias San Gerardo, Chumblin, San Fernando, cantones Girón, San Fernando, provincia del Azuay";*

Que, mediante oficio s/n de 01 de junio de 2017, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), realizó una insistencia en la petición de emisión y entrega de la licencia ambiental, adjuntando la siguiente documentación:

1. Certificado de Vigencia de la concesión minera CRISTAL.
2. Certificado de Obligaciones Económicas de la concesión minera CRISTAL.
3. Títulos Mineros.
4. Certificados de Intersección.
5. Aprobación de Estudio de Impacto Ambiental del 2006.
6. Pronunciamiento favorable del estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la concesión minera "CRISTAL", 22 de diciembre del 2014.
7. Oficio No. MAE-DNPCA-2015-0280, 26 de marzo 2015.
8. Respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2015-0280, 26 de marzo 2015.
9. Aprobación de la Auditoría de Renuncia Parcial área minera CRISTAL, 6 de abril del 2015
10. Entrega de Garantía de Cumplimiento de contrato Concesión Minera CRISTAL – Vigencia 29/12/2016 – 29/12/2017;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2017-0902-M de 05 de junio de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, *"Con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo y en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales No. 076 y No.134, adjunto al presente para su revisión y análisis, remito una 1 flash memory con el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera CRISTAL (código 102195), ubicada en los cantones San Fernando y Girón; provincia de Azuay";*

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-3083-M de 18 de junio de 2017, la Dirección Nacional Forestal indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente, *"Con respecto a las actividades de exploración avanzada realizadas dentro de la concesión, se solicita incluir en el numeral 8.2 una justificación sobre la aplicabilidad de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076, publicado en el R.O. N° 766 de 14 de agosto del 2012 y 134 publicado mediante R.O. N° 812 de 18 de octubre del 2012 referente al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos";*

PM / DV / RS / VC / CF





Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2017-2580-O de 27 de diciembre de 2017, en base al informe técnico 427-17-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de diciembre de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental estableció, (...) que la documentación presentada con documento MAE-SG-2017-6119-E de 1 de junio de 2017, no se encuentra acorde a la documentación aprobada mediante oficio Nro. MAE-SCA-2015-0995 de 06 de abril de 2015; razón por la cual esta Cartera de Estado solicita al titular minero que remita información complementaria y aclaratoria, considerando las siguientes observaciones:

- Incluir la protocolización del cambio de razón social de IAM GOLD ECUADOR S.A. a INV MINERALES ECUADOR S.A.
- Actualizar el certificado de intersección en base a la Resolución Nro. MM-CZM-CS-2016-0181-RM de 17 de mayo de 2016, mediante la cual la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, resolvió: "Reformar la Resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada CRISTAL código 102195, otorgada el 26 de abril de 2010 (...)", quedando el área materia de esta concesión, de 2.240,00 hectáreas mineras.
- Actualizar los mapas temáticos que forman parte del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental del área minera CRISTAL (código 102195), en virtud de la renuncia parcial realizada.
- Actualizar en la ficha técnica así como en el estudio lo correspondiente a la nueva razón social y la nueva área de la concesión minera, de igual forma de incluir la descripción de los cambios realizados en los procesos e infraestructura del proyecto luego de la fecha de emisión del pronunciamiento favorable.
- Incluir en el "Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental del área minera CRISTAL (Código 102195)" como un capítulo aparte el Inventario Forestal en donde se incluya lo solicitado por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, el cual mediante memorando Nro. MAE-DNF-2017-3083-M de 18 de junio de 2017, indica lo siguiente: "(...) con respecto a las actividades de exploración avanzada realizadas dentro de la concesión, incluir en el numeral 8.2 una justificación sobre la aplicabilidad de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076, publicado en el R.O. N° 766 de 14 de agosto de 2012 y 134 publicado mediante R.O. N° 812 de 18 de octubre de 2012 referente al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos (...)";

Que, mediante oficio s/n de 22 de enero de 2018, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2017-2580-O de 27 de diciembre de 2017, remitió la documentación de acuerdo a lo requerido en dicho oficio y solicitó una actualización del certificado de intersección;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-0497-M de 23 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, lo siguiente: "disponer a quien corresponda la revisión y el análisis del capítulo de Inventario Forestal Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del área minera CRISTAL Cód. 102195; con la finalidad de obtener un pronunciamiento preciso";

PM / DV / RG / VC / CF

AMBIENTE



- Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2018-2299-M de 19 de abril de 2018, la Dirección Nacional Forestal indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente: "(...) la observación realizada con memorando Nro. MAE-DNF-2017-3083-M de 18 de junio de 2017, no ha sido absuelta en su totalidad (...)", por lo tanto se ratifica lo siguiente, "(...) se solicita incluir en el numeral 8.2 una justificación sobre la aplicabilidad de lo establecido en los Acuerdos Ministeriales 076, publicado en el R.O. N° 766 de 14 de agosto del 2012 y 134 publicado mediante R.O. N° 812 de 18 de octubre del 2012 referente al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos";
- Que,** mediante oficio No. MAE-DNPCA-2018-1245-O de 12 de julio de 2018, en base al informe técnico No. 087- 018-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 12 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental estableció que la documentación presentada NO CUMPLE con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual esta Cartera de Estado, solicitó al titular minero remitir información complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195);
- Que,** mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-204760, de 01 de agosto de 2018 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el Proyecto "ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN DEL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195)"; el mismo que concluye que el Proyecto ubicado en la provincia de Azuay, SI INTERSECTA con el Bosque Protector: CHORRO;

PUNTO	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	697750,45443	9655635,61017	Inicio del levantamiento
2	697750,45623	9656635,60093	
3	694750,48379	9656635,60630	
4	694750,48911	9659635,57862	
5	691850,51567	9659635,58374	
6	691850,51742	9660635,57453	
7	692750,50919	9660635,57295	
8	692750,51094	9661635,56375	
9	694250,49723	9661635,56110	
10	694250,49546	9660635,57030	
11	696750,47259	9660635,56584	
12	696750,47080	9659635,57505	
13	698750,45248	9659635,57144	
14	698750,45067	9658635,58066	
15	699750,44150	9658635,57884	
16	699750,43604	9655635,60655	
17	697750,45443	9655635,61017	Punto de cierre

Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17 Sur

PM / DV / RS / VC / QF





- Que, mediante oficio s/n de 06 de agosto de 2018, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2017-1245-O de 12 de julio de 2018, adjuntó los documentos solicitados en dicho oficio;
- Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-2128-M de 08 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Dirección Nacional Forestal, lo siguiente: *"Con la finalidad de contar con el criterio de la Dirección a su cargo y dar respuesta al oficio s/n de 06 de agosto de 2018 ingresado a esta Cartera de Estado con documento No. MAE-SG-2018-9794-E de 06 de agosto de 2018, en el cual, el Ing. Jorge Barreno Cascante Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A., en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2018-1245-O de 12 julio de 2018, adjunta en formato digital el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera CRISTAL Cód. 102195, que incluye el capítulo con el Inventario Forestal de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente mediante memorando Nro. MAE-DNF-2018-2299-M de 19 de abril de 2018"*;
- Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2018-6781-M de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional Forestal indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente, *"que el proyecto en referencia NO APLICA lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 del 18 de octubre de 2012; referente a la elaboración del Inventario Forestal y la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos. Por lo antes mencionado la Dirección Nacional Forestal dentro del ámbito de su competencia, emite un pronunciamiento favorable al capítulo de inventario forestal del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera CRISTAL Cód. 102195"*;
- Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2018-2797-O de 27 de diciembre de 2018, sobre la base del informe técnico No. 522-018-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 17 de diciembre de 2018, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-2471-M de 27 de diciembre de 2018, la Secretaría de Calidad Ambiental ratificó el pronunciamiento favorable emitido mediante oficio No. MAE-SCA-2014-3368 de 22 de diciembre de 2014 correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195);
- Que, mediante oficio s/n de 15 de enero de 2019, el Ing. Jorge Barreno Cascante, Gerente General de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., titular minero del área minera CRISTAL (Código 102195), en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2018-2797-O de 27 de diciembre de 2018, pone en conocimiento a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: *"(...) con fecha 26 de diciembre del 2018, mi representada procedió a entregar al señor Juan Manuel Casas Elvira, Jefe Financiero del Ministerio del Ambiente, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA: Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del cronograma valorado del Plan de manejo Ambiental aprobado para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera CRISTAL Cód. 102195, ubicado en los cantones San Fernando y Girón, provincia de Azuay"*;

PM / DV /  / VC / CF



Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0340-M de 20 de febrero de 2019 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente, *"Con la finalidad de contar con el criterio legal de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente sírvase encontrar el borrador de la resolución, respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el "Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195)", ubicada en las parroquias Chumblín, San Fernando y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, provincia del Azuay. Adicionalmente le solicito el criterio legal para este proyecto en referencia, considerando que se encuentra en el ámbito de sus competencias, respecto a la aplicabilidad o no del Mandato 6 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Registro Oficial 321 de 22 de abril del 2018"*;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0340-M de 20 de febrero de 2019 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente, *"Con la finalidad de contar con el criterio legal de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente sírvase encontrar el borrador de la resolución, respecto al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el "Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195)", ubicada en las parroquias Chumblín, San Fernando y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, provincia del Azuay. Adicionalmente le solicito el criterio legal para este proyecto en referencia, considerando que se encuentra en el ámbito de sus competencias, respecto a la aplicabilidad o no del Mandato 6 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Registro Oficial 321 de 22 de abril del 2018"*;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0578-M de 19 de marzo de 2019 la Coordinación General Jurídica, indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, lo siguiente, *"Previo a emitir un pronunciamiento acerca del borrador de la Resolución para la Licencia Ambiental del Área Minera CRISTAL, solicito a usted se sirva realizar una ampliación a su solicitud en cuanto a la aplicabilidad o no del Mandato 6 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, en el sentido de indicar cuál de los condicionamientos del referido Mandato debería ser analizado para la absolución de la consulta"*;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0634-M de 25 de marzo de 2019 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente, *"se solicita a la Coordinación General Jurídica que en base a sus competencias, indique a esta Dirección Nacional, si se procede o no a dar la autorización administrativa al área minera CRISTAL (Código 102195) tomando en cuenta la aplicabilidad del Mandato 6 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Registro Oficial 321 de 22 de abril del 2018."*;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0665-M de 28 de marzo de 2019 la Coordinación General Jurídica, indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, lo siguiente:

- *"(...) No es menos cierto que el Mandato Minero fue elaborado con el ánimo de ser un régimen emergente y transitorio. La Ley de Minería, por su parte, es precisamente ese marco jurídico con carácter general y permanente. En tal virtud la autorización administrativa, en base a las consideraciones precedentemente señaladas y con sujeción al principio de seguridad jurídica*

PM / DV / EG / VC / GF



deberá expedirse fundamentado en la Ley de Minería expedida el 09 de enero de 2009.

- En cuanto al borrador de la Resolución me permito indicar que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución, por no ser competencia de análisis de esta Coordinación, esto último con fundamento en lo establecido en los memorandos No. MAE-CGJ-2013-1929 de fecha 05 de noviembre de 2013 y No. MAE-DNPCA-2013-2493 de fecha 11 de noviembre de 2013".

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0966-M de 30 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, señaló, a la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: "habiéndose cumplido con los requerimientos técnicos y legales respectivos, remito para su consideración 7 ejemplares de la Resolución y solicito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental, la suscripción de la licencia ambiental del proyecto en referencia".

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-1011-M de 09 de mayo de 2019 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente:

- "(...) En alcance al memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-0634-M de 25 de marzo de 2019, me permito solicitar a la Coordinación a su cargo, que se tome en cuenta el resultado de la consulta popular realizada el 24 de marzo de 2019, en el cantón Girón de la provincia de Azuay, la misma que planteaba la siguiente pregunta:

¿Está usted de acuerdo que se realicen actividades mineras en los páramos y fuentes de agua del Sistema Hidrológico Quimsacocha? (...)"

- "(...) Cabe indicar que mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2019-0665-M de 28 de marzo de 2019 la Coordinación General Jurídica, indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente:

No es menos cierto que el Mandato Minero fue elaborado con el ánimo de ser un régimen emergente y transitorio. La Ley de Minería, por su parte, es precisamente ese marco jurídico con carácter general y permanente. En tal virtud la autorización administrativa, en base a las consideraciones precedentemente señaladas y con sujeción al principio de seguridad jurídica deberá expedirse fundamentado en la Ley de Minería expedida el 09 de enero de 2009 (...)"

- "(...) En tal razón, de acuerdo a las competencias de la Coordinación a su cargo y con la finalidad de obtener un pronunciamiento preciso, solicito exprese en su memorando de respuesta en base a los antecedentes expuestos anteriormente, si es viable o no otorgar el permiso ambiental al área minera CRISTAL (Código 102195)";

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-1027-M de 20 de mayo de 2019, la Coordinación General Jurídica, en respuesta al memorando No. MAE-DNPCA-2019-1011-M de 09 de mayo de 2019, indicó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, lo siguiente:

PM / DV / RG / VC / GF



"(...) El Mandato Constituyente Minero (No.6) de 18 de abril 2008. fue un cuerpo normativo de carácter emergente, mismo que no actuaba de pleno derecho Para la extinción o caducidad de un derecho minero debía realizarse el proceso administrativo correspondiente, con sujeción al debido proceso culminando con la expedición de un acto administrativo motivado.

Una vez revisado el expediente no se encontró fundamento o respaldo alguno que indique que se aplicó un procedimiento administrativo basado en las disposiciones del Mandato Constituyente Minero No. 6.

Mediante memorando No. MAE-CGJ-2019-0665-M de 28 de marzo de 2019, en atención al memorando No. MAE-DNPCA-2019-0634-M de 25 de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección de Prevención solicitó a esta Coordinación pronunciarse sobre la procedencia de la licencia ambiental tomando en cuenta la aplicabilidad del Mandato Minero 6; esta Coordinación ya se pronunció sobre la vigencia y aplicabilidad del

Mandato Minero 6 y adicionalmente señaló que: "en cuanto al borrador de la Resolución me permito indicar que una vez revisados los considerandos con contenidos constitucionales y legales del referido proyecto de instrumento jurídico, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente; así como, en lo referente a la cronología de los memorandos constantes en los considerandos respectivos, dejando a salvo el contenido técnico constante en la presente Resolución por no ser competencia de análisis de esta Coordinación".

En atención a su solicitud me permito señalar que esta Coordinación no tiene competencia para pronunciarse respecto a la viabilidad para otorgar una licencia ambiental, dicha competencia le corresponde a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental (...)"

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, mediante el cual el Ministro del Ambiente delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195), ubicada en la provincia de Azuay, en las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-SCA-2018-2797-O de 27 de diciembre de 2018; de acuerdo al oficio No. No. MAE-DNPCA-2018-2471-M de 27 de diciembre de 2018, e Informe Técnico No. 522-018-ULA-DNPCA-SCA-MA de fecha 17 de diciembre de 2018;
- Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental, a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., en calidad de titular minero, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del área minera CRISTAL (Código 102195) bajo el régimen

PM / DV / RG / VC / CF





de gran minería, ubicada en las parroquias Chumblín, San Fernando y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, respectivamente, provincia del Azuay, con plazo desde la fecha de su expedición hasta la finalización de ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.

Art. 3. Notificar con la presente Resolución al Representante Legal de INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general;

Art. 4. Disponer el registro de la presente Resolución ministerial en el Registro Nacional de Permisos Ambientales.

Art. 5. La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su aplicación se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente del Ecuador de Azuay.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 MAY 2009


MGS. CARLOS ALBERTO VELASCO ENRIQUEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla	
DNPCA	Carlos Flores	CF	
DNPCA	Verónica Calvachi	VC	
DNPCA	Roberto Gaviláñez	RG	
CGJ	Dudley Vásconez	DV	
CGJ	Philip Montesdeoca	PM	


PM / DV / RG / VC / CF



MINISTERIO DEL AMBIENTE

128

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DEL ÁREA MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195) UBICADA EN LA PROVINCIA DE AZUAY

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195), ubicada en la provincia de Azuay; continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195), ubicada en las parroquias Chumblín, San Fernando y San Gerardo; cantones San Fernando, y Girón, provincia del Azuay, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. La compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., no podrán realizar actividades mineras para la fase de exploración avanzada fuera del área destinada para la ejecución de la misma, que es la especificada dentro de la descripción del proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos del Área Minera CRISTAL (Código 102195), ubicada en la provincia de Azuay, área que se encuentra dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2018-204760, de 01 de agosto de 2018.
4. Las actividades de exploración avanzada no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
5. Cumplir con lo establecido en el Capítulo V de la Reforma al Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014, respecto del control, seguimiento y monitoreo ambiental.
6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el

PM / DV / ~~RS~~ / VC / CF





artículo 47, inciso b) de la reforma al Reglamento Ambiental para Actividades (RAAM) Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial 069 de 10 de junio de 2016, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.

7. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de mayo de 2014.
8. Presentar al Ministerio del Ambiente al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
9. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. El titular minero deberá cumplir con lo establecido en la Sección II del Capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
12. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento Anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
13. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales de agua, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
14. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015.

PM / DV / RB / VC / QF

AMBIENTE



15. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
16. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
17. Sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de ejecución de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Azuay.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Jorge Barreno Cascante Gerente General de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC., en calidad de titular minero de la concesión minera "CRISTAL" código 102195, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 28 MAY 2019

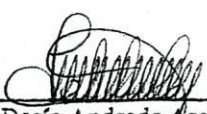

MGS. CARLOS ALBERTO VELASCO ENRIQUEZ
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla	
DNPCA	Carlos Flores	CF	
DNPCA	Verónica Calvachi	VC	
DNPCA	Roberto Gavilánez	RG	
CGJ	Dudley Vásquez	DV	
CGJ	Philip Montesdeoca	PM	


PM / DV / RG / VC / CF

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 10 numeral 5 de la Ley Notarial, Es Fiel
Copia del Original. 117 Hoja (s). Certifico 06 JUN 2019
Quito a,


Dr. Darío Andrade Arellano
NOTARIO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICIÓN ESCRITA DEL DOCTOR DIEGO RAMOS LUCERO, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO 6504 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, EL DÍA DE HOY EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA NOTARÍA A MI CARGO, EN DOCE (12) FOJAS ÚTILES INCLUIDA LA PETICIÓN PROTOCOLIZO: **COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO MAE-DNPCA-2019-0514-O EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE RESPECTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195) Y RESOLUCIÓN 028. CVA.-**

QUITO A, SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

EL NOTARIO



**DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO**

DI 5 COPIAS

Notaria



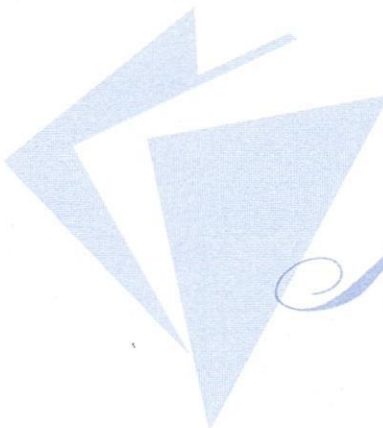
*Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario*

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ DR. DARIO ANDRADE ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON QUITO, COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO MAE-DNPCA-2019-0514-O EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE RESPECTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA CRISTAL (CÓDIGO 102195) Y RESOLUCIÓN 028 Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, EN QUITO A, 6 DE JUNIO DE 2019.-

EL NOTARIO



DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO



Notaria

Trigesima

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

